



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría Oralidad

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EXPIDE EL PRESENTE:**

**A V I S O**

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, el ciudadano **JORGE ERNESTO ANDRADE** ha formulado demanda en contra la **NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, donde se elevaron las siguientes pretensiones:

*"Que se ordene al PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, para que presente el proyecto de la creación del ministerio INDIGENA – COLOMBIA. Ya que dentro de nuestra constitución, también fueron olvidados y excluidos de la CARTA MAGNA y por lo tanto también tiene derechos a presentar su proyectos de inclusión de la defensa de la MADRE TIERRA Y DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE. Con el fin de que nuestros futuros hijos puedan disfrutar de un ambiente sano, articulo 79 de nuestra constitución, para que también sean incluidos en oportunidades, en el desarrollo sostenible de nuestro PAIS, llamado COLOMBIA.*

Que sean tenidos como personas residentes y vecinos de nuestro país en aprovechamientos de los espacios públicos y administrativos y que su cultura se expanda en toda COLOMBIA y que nuestro país sea tenido en cuenta en el mundo entero, como el primer país en tenerlos en cuenta en la oración del ministerio INDIGENA- COLOMBIA.

Que se cite al demandado a una audiencia, para proponer un pacto de cumplimiento, con el fin de lograr el siguiente compromiso; en la creación de la presentación de proyecto en donde se modifica la constitución nacional de la política en Colombia, ya que con frecuencia los mandatarios, siempre viven modificando la constitución y es hora de pensar en un sin números de grupos de diferentes tenencias de INDIGENAS- COLOMBIA, para, que sean tenidos en cuenta y con la creación de este ministerio se le está dando luz a una nueva, generación de pensadores en la MADRE TIERRA y en la PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, para obtener un ambiente sano, articulo 79 de la C.P.C. para que en COLOMBIA, exista, el MINISTERIO INDIGENA-COLOMBIA. Inclusión de oportunidades. (sic)"

Así mismo, y conforme al escrito de subsanación presentado por el actor, se indica:

"SOLICITO RESPETUOSAMENTE A DICHA ENTIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, QUE EN EL EJERCICIOS DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS ADOPTEN LAS MEDIDAS DE NECESARIAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, PARA QUE SE GARANTICEN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES E INTERESES COLECTIVOS SE ESTAN SIENDO AMENAZADOS/VULNERADOS/VIOLADOS.

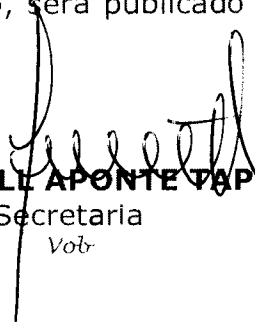
En donde la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, no ha dado tramite a lo solicitado y además dentro de las funciones del PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, está facultado para presentar el proyecto de la creación del MINISTERIO-INDIGENA-COLOMBIA, para la inclusión de oportunidades y además dar aplicación del artículo 13 de nuestra constitución y el libre desarrollo de la personalidad, artículo 16 de la CONSTITUCION.

Por estos motivos y por la falta de oportunidades en COLOMBIA, en donde los INDIGENAS-COLOMBIA, se han visto desplazados y desconocidos de este gobierno y de otros gobiernos en la inclusión de oportunidades, posiblemente tal vez son desconocidos por la falta de participación activa en política y favorecer alguna campaña de elección presidencial y por estos motivos son desconocidos y discriminados.

Para que este MINISTERIO, es para la conservación del medio ambiente y además el cuidado de la Madre Tierra y además inclusión para todos. En donde Yo como ciudadano veo bastante golpeado por la falta de oportunidades y que además mis derechos también se ven amenazados, vulnerados y violados por la inclusión en el desarrollo de este país en donde todos debemos de aportar algo, ya sea que no hagan parte del este Importante grupo de sin número de INDIGENAS-COLOMBIA y además en donde la CONSTITUCION, también los desconocen a ellos, ya que solamente conocen a los grupos étnicos. (sic)"

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-009-2015-01002-00**, fungiendo como Ponente el Honorable Magistrado, doctor **OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA**, siendo admitida la demanda mediante auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015).

**Para su publicación** por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, infórmese a la comunidad local, regional y nacional la admisión de la demanda **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

  
**EDNA LIESELL APONTE TAPIERO**  
Secretaria  
Votó

